POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XLIV "COVID-19"

SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA (DOE suplemento núm. 233, de 2/12/2020)

Resolución de 2/12/2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 2/12/2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6/11/2020, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en Extremadura. (Vigor, desde 00.00 h. 6/12/2020 hasta 24.00 h. 10/01/2021)

Decreto del Presidente 21/2020, de 25 de noviembre.
 Limitación de permanencia de personas en lugares de culto.

➤ Resolución de 26/11/2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, sobre deber de colaboración y obligaciones de aislamiento o cuarentena.





















DECRETO DEL PRESIDENTE 21/2020, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA MEDIDA DE LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA DE PERSONAS EN LUGARES DE CULTO EN EXTREMADURA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28/11/2020 Y EL 10/1/2021 EN APLICACIÓN DEL RD 926/2020, DE 25-10, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2. (DOE suplemento núm. 230, de 27/11/2020. Vigor, 00 h. 28/11/2020 hasta 24 h. 10/01/2021)



Primero. De la limitación a la permanencia de personas en lugares de culto durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 y el 10 de enero de 2021.



1. En la Comunidad Autónoma de Extremadura la limitación de aforo en los lugares de culto será del 40 %, incluidos los supuestos en los que en estos se oficien ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas.





2. Además de la medida limitativa de la permanencia contemplada en el número anterior, serán de aplicación las medidas preventivas relativas a lugares de culto y celebración de actos de culto religioso contempladas en el ordinal decimocuarto, del capítulo III, del anexo al Acuerdo de 2 de septiembre del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad.

Segundo. De la suspensión de los límites de aforo previstos en el Decreto del Presidente 13/2020, de 30 de octubre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas en lugares de culto en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2.

Durante el período de vigencia del presente Decreto del Presidente, incluidas sus eventuales prórrogas, se suspende la aplicación de las limitaciones de aforo previstas en el Decreto del Presidente 13/2020, de 30 de octubre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas el lugares de culto en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2. La efectividad del citado Decreto se reanudará una vez que el presente Decreto del Presidente deje de producir efectos.

Tercero. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Decreto del Presidente o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionable con arreglo a las leyes que resultaren de aplicación y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Cuarto. Efectos.

- El presente Decreto del Presidente producirá efectos desde las 00.00 horas del 28 de noviembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 10 de enero de 2021.
- 2. No obstante, la medida limitativa de la permanencia de personas en lugares de culto previstas en este Decreto podrá ser prorrogada, modulada, modificada o alzada antes de su expiración, si las autoridades sanitarias competentes en materia de salud pública, en función de la evolución de la situación epidemiológica en Extremadura, lo consideran necesario.

RESOLUCIÓN de 26/11/2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se desarrollan el deber de colaboración con las autoridades sanitarias por las personas diagnosticadas con COVID-19 y las obligaciones de aislamiento o cuarentena, y se adoptan medidas específicas de actuación para asegurar el control del cumplimiento de estas obligaciones.

(DOE suplemento núm. 230, de 27/11/2020. Vigor, 27/11/2020)

Primero. Objeto.

- 1. La presente resolución tiene por objeto el desarrollo del deber de colaboración con las autoridades sanitarias por parte de las personas diagnosticadas con COVID-19 en la identificación de quienes pudieren tener la consideración de contactos estrechos y de la obligación de aislamiento de las personas con sospecha o diagnóstico por COVID-19 o con indicación de cuarentena por la condición de contacto estrecho con una persona diagnosticada con esta enfermedad.
- 2. Las obligaciones reguladas en la presente resolución constituyen un desarrollo y especificación de los deberes generales de cautela y protección, y de colaboración con las autoridades sanitarias en materia de salud pública, previstos en el ordinal primero, del capítulo I, del anexo, del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad y en la normativa en materia de salud pública.

Segundo. Deber de colaboración en la identificación de los contactos estrechos de personas con diagnóstico por COVID-19

- 1. Las personas con diagnóstico por COVID-19 tienen la obligación de comunicar a las autoridades sanitarias, a sus agentes y, en general, al personal de los servicios de salud que realice labores de rastreo, los datos de los contactos estrechos que le sean requeridos para realizar las labores de seguimiento de posibles contagios.
- 2. A los efectos previstos en esta resolución tendrán la consideración de contactos estrechos quienes determinen los protocolos sanitarios de aplicación en cada momento.

Tercero. De las obligaciones de aislamiento por diagnóstico o sospecha por COVID-19 o por cuarentena

- 1. En los casos de diagnóstico por COVID-19 o atribución, en los términos previstos en las normas o protocolos que resulten de aplicación en cada momento, de la consideración de contacto estrecho con persona diagnosticada por COVID-19, por parte del personal sanitario competente de los servicios de salud se indicará a las personas afectadas la obligación de aislamiento o cuarentena, según los casos, que comportará la observancia de los siguientes comportamientos:
 - a) Aislamiento por diagnóstico por COVID-19: Obligación de una persona contagiada por SARS-CoV-2 de permanecer en su domicilio, o, en su defecto, en el lugar que se le indique desde los servicios de salud, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.
 - b) Cuarentena: Obligación de una persona o grupo de personas sospechosas de haber sido contagiadas de permanecer en su domicilio o, en su defecto, en el lugar que se le indique desde los servicios de salud, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.
 - En todo caso, quienes se encuentren en las situaciones deberán seguir las recomendaciones y demás pautas que les sean indicadas por los profesionales que les asistan.
- 2. Asimismo, también deberán permanecer en aislamiento las personas sospechosas por COVID-19 a las que se les haya indicado por los servicios de salud el aislamiento domiciliario a la espera de la obtención de los resultados de la prueba de diagnóstico.

Cuarto. Comprobación del efectivo cumplimiento de las obligaciones de aislamiento o cuarentena. Medidas de colaboración y coordinación necesarias para la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de aislamiento o cuarentena impuestas por los servicios de salud para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, los datos de localización de las personas con medidas de aislamiento por diagnóstico de COVID-19 o cuarentena previstas en el número uno, del ordinal segundo, de esta resolución, serán cedidos a las FFCCS del Estado a través de la Delegación del Gobierno, y a la policía local o municipal y a los servicios públicos de emergencia cuando realicen tareas incluidas dentro de las operaciones de lucha contra la pandemia, bien a través del Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura (PLATERCAEX), bien a través del medio más idóneo.

También podrán ser proporcionados a los servicios de inspección u otros servicios públicos que tengan atribuidas labores de seguimiento asociadas a la lucha contra la pandemia.

2. Las comunicaciones previstas en párrafo anterior se entenderán incluidas dentro del ámbito del considerando 46 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 9.2, letras g), h) e i) del mismo Reglamento General, en atención a la situación de emergencia sanitaria a los efectos de la protección de datos personales. Los datos que se traten serán los estrictamente necesarios para la finalidad pretendida.

Quinto. Del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución.

- **1.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución se solicitará siempre, con preferencia, la colaboración voluntaria de las personas destinatarias.
- **2.** En los casos de incumplimiento de las medidas contempladas en esta resolución se formulará la denuncia pertinente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.
- 3. Asimismo, en los supuestos de ausencia de colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de aislamiento o cuarentena se adoptarán resoluciones de imposición coactiva sometidas a autorización o ratificación judicial, de conformidad con el artículo 8.6, segundo párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. Confidencialidad de los datos.

Quienes intervengan en la aplicación de las medidas previstas en esta resolución quedarán obligados al tratamiento de los datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y a la aplicación de todos los principios contenidos en el artículo 5 del RGPD UE 2016/679 y, entre ellos, al tratamiento de los datos personales con licitud, lealtad, limitación de la finalidad, exactitud y minimización de datos, así como a guardar secreto sobre estos.

Séptimo. Régimen sancionador.

El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta resolución será sancionable en los términos previstos en el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, así como de conformidad con la demás normativa que resultare aplicable, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidad penal en la que pudiera incurrirse.

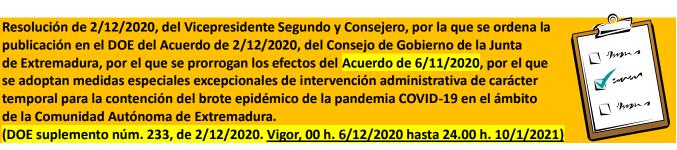
Octavo. Ratificación judicial.

Solicítese la ratificación judicial prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno. Publicación y efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Resolución de 2/12/2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 2/12/2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6/11/2020, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Actualizado Acuerdo 6/11/2020)

1. Medidas relativas a velatorios y entierros.

Los velatorios podrán celebrarse, tanto en espacios públicos como privados, con un máximo de 10 personas en espacios al aire libre o en espacios cerrados, sean o no convivientes.



En la comitiva para el enterramiento o en la despedida para la cremación tampoco podrán participar más de 15 personas, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

2. Medidas relativas a lugares de culto.

En los lugares de culto el aforo será del 40 %, por aplicación del número uno, del ordinal primero, del Decreto del Presidente 21/2020, de 25 de noviembre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas en lugares de culto en Extremadura durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3. Medidas relativas a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles.

- 3.1. En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas en lugares de culto, se Atenderá a lo dispuesto en la medida anterior relativa a los lugares de culto.
- **3.2.** En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles en todo tipo de instalaciones públicas o privadas no podrá superarse el 25 % del aforo y, en todo caso, el límite máximo será de 100 personas en espacios al aire libre y de 50 en espacios cerrados.
- No obstante, en los bautizos y comuniones el límite máximo de personas será de 30 personas en los espacios al aire libre y de 15 en los espacios cerrados.
- 3.3. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración se aplicarán las limitaciones establecidas para estos establecimientos. No obstante, se establece un límite máximo de 100 personas, en el caso de las bodas, y de 30 personas en las comuniones y bautizos.
- 3.4. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia fuera de los establecimientos de hostelería y restauración se establece un límite máximo de 100 personas al aire libre y de 50 en espacios cerrados. En el caso de los **bautizos y comuniones** el límite máximo será de **15 personas.**
- 4. Medidas relativas a los establecimientos y locales comerciales minoristas y centros y parques comerciales.
- **4.1.** En los **establecimientos y locales comerciales minoristas,** el aforo de asistentes deberá reducirse al 40 % del total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- **4.2.** En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del 30 % en sus zonas comunes y del 40 % en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos. NO se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

eliaro

5. Medidas relativas a los mercados al aire libre (mercadillos).

En los mercadillos la afluencia de público no podrá superar el 30 % del aforo del espacio donde espacio donde se encuentre ubicado el mercado.



6. Medidas relativas a los establecimientos de hostelería y restauración.

6.1. En los **establecimientos de hostelería y restauración** en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, **no se podrá superar el 40 % del aforo.**

SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA. PERMITIDO el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.



En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el **límite máximo de** 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa.

6.2. En los **establecimientos de hostelería y restauración** en los que actualmente está permitido el consumo en la **terraza al aire libre**, el porcentaje de ocupación de esta **no podrá superar el 50 %** de las mesas permitidas en la correspondiente licencia municipal, salvo que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con el permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una proporción del **50 %** entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el límite máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa.

7. Medidas relativas a los hoteles y alojamientos turísticos.

La ocupación de las zonas comunes en los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 35 % de su aforo.

8. Medidas relativas a las bibliotecas y los archivos.

En las bibliotecas y en los archivos de titularidad pública y privados abiertos al público la ocupación no podrá superar un 50 % del aforo.



9. Medidas relativas a los monumentos, museos, salas de exposiciones y otros equipamientos culturales.

Las visitas no podrán superar un 40 % del aforo autorizado. En las visitas guiadas a grupos el número de personas máximas por grupo será de 10, salvo que se trate de grupos organizados con cita previa concertada.

- 10. Medidas relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y en los espacios similares, recintos al aire libre y otros locales y establecimientos destinadose a actos y espectáculos culturales.
- **10.1.** Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares deberán contar con **butac** y **no podrán superar un 50 % del aforo autorizado.**
- 10.2. En el resto de los locales y establecimientos distintos de los anteriores, en los lugares cerrados no podrá superarse un 50 % del aforo autorizado ni reunirse más de 50 personas.

Si se trata de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia, y no podrá superarse un 50 % del aforo autorizado ni reunirse a más de 200 personas.

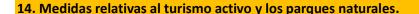
11. Medidas relativas a las plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos

os.

Las butacas deberán ser preasignadas y no podrá superarse un 40 % del aforo autorizado ni, en todo caso, un máximo de 200 personas".

- 12. Medidas relativas a las instalaciones deportivas.
- 12.1. En las instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del 30 % de capacidad de aforo de uso deportivo, sin público. En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del 40 % de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 40 % del aforo destinado a este.
- 12.2. En los centros deportivos se establecerá un límite del 30 % del aforo.
- 13. Medidas relativas a las piscinas recreativas.

El aforo máximo permitido será del 30 % de la capacidad de la instalación.





En los casos en los que las actividades que se desarrollan en espacios cerrados, los <mark>grupos podrán ser como máximo de 10 personas.</mark> En las actividades que se realicen al aire libre, el <mark>límite máximo por grupo será de 20 personas.</mark>

15. Medidas relativas a la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos.



La celebración de estos eventos sólo podrá realizarse de forma telemática.

16. Medidas relativas a las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del art. 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio.



- **16.1.** En las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, la actividad presencial no podrá superar un **35 % del aforo.**
- 16.2. En las academias de baile la actividad presencial no podrá superar el 35 % del aforo.

17. Medidas relativas a otros eventos multitudinarios.

Los eventos multitudinarios no contemplados en los ordinales precedentes NO podrán realizarse.













ACTA-DENUNCIA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES CON MULTA PECUNIARIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE SALUD PÚBLICA

(Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio y Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -BOE núm. 220, de 15/8/2020-, que modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por incumplir medidas de salud pública adoptadas por las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias)

POBLACIÓN:		Nº EXPEDIENTE:		
AGENTES INSPECTORES: PL	CNP GC	AGENTES TESTIGOS:	PL CNP	GC
DÍA: HORA:	o.u oo	MOTIVO:		
DATOS DE LA PERSONA	DENUNCIADA REFEI	RIDA AL USO OBLIGAT	ORIO DE MASC	ARILLAS
(Arts. 31.2 RD-ley 21/2020, de 9 de ju	nio, 57 Ley 33/2011, d	le 4 de octubre y 58 y Dis	sp. Ad. 3 ^a , punto ⁴	1.1.a Ley 7/2011, de
23 de marzo). Datos referidos a la pers	ona denunciada, lugar	y hechos. Si se niega a re	ecibir la notificaci	ón, se hará constar.
NOMBRE y APELLIDOS/RAZÓN SOCI	AL:		DNI/CIF:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD (CP):	
EN VEHÍCULO: matrícula	, marca, color	, lugar		
IMPORTE DE LA SANCIÓN:		IMPORTE REDUCIDO	:	
DATOS DEL P	ADRE/MADRE/TUT	OR/REPRESENTANTE,	EN SU CASO	
NOMBRE y APELLIDOS:			DNI:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD (CP):	
DATOS DEL ESTABLE	CIMIENTO O LOCAL	INSPECCIONADO, EN S	SU CASO, Y TITU	JLAR
Datos identificativos de persona titula				
la notificación y advertencias legales,		•	e si se niega a firr	nar se hará constar,
siendo testigo y firmando algún otro p	resente, independien			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:		NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CP:
NOMBRE Y APELLIDOS TITULAR:			DNI:	
DOMICILIO		LOCALIDAD (CP):		
Н	ECHOS DENUNCIAD	OS Y OBSERVACIONES	5	
Se hará constar la actitud del denun	•		•	· ·
acompañamiento de mayores de edad		uencia de personas en e	l lugar de la infra	cción y dificultad en
el proceso de identificación del presur	nto infractor.			
	ALEGA	CIONES		
Si, además, concurrieren conductas d	e desobediencia y/o r	esistencia a los agentes o	de la autoridad (a	rt. 36.6 LO 4/2015).
se extenderá otro preciso boletín que	• •	_	•	•

Persona interesada,

Por establecimiento/local (Titular/ Notificado)

AGENTES (TIP/NIP)

	sposición Adicional Tercera, punto 4.1 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)
a)	Incumplir la obligación de uso de la mascarilla o el uso inadecuado de la misma <mark>(Sanción de multa de hasta 100 €)</mark> :
М	No hacer uso de la mascarilla en la vía pública, estando obligada la persona a ello (detallar).
Α	No hacer uso de la mascarilla en espacios al aire libre, estando obligada la persona a ello (detallar).
S	No hacer uso de la mascarilla en espacio cerrado de uso público o abierto al público (detallar).
С	No hacer uso de la mascarilla en centros de trabajo, públicos y privados, en zonas abiertas o de atención habitual al público o
Α	lugares de uso común de los trabajadores (detallar).
R	No hacer uso de mascarilla en espacios en los que habitualmente no se atienda al público (despachos o asimilados) en los que no se garantice ventilación y uso exclusivo por una sola persona (detallar).
	Usar la mascarilla infringiendo las condiciones obligatorias de su uso (detallar).
L	No hacer uso de la mascarilla en medios de transporte, siendo obligatorio (detallar).
A	No hacer uso de la mascarilla en transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas,
^	incluido el conductor, en caso de ocupantes no convivientes (detallar).
b)	Incumplir el deber individual de cautela y protección y medidas generales de prevención e higiene exigibles.
	(También las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto del Presidente 12/2020, de 30-10).
c)	Incumplir obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo instrucciones o actos de autoridad sanitaria.
d)	Participar en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados,
	en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas.
e)	Incumplir medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.
	El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo
f)	dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).
	Incumplir por los establecimientos abiertos al público la obligación de información a los usuarios en relación con el
g)	cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección
	o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo a la autoridad sanitaria.
h)	☐ Incumplir límites de aforo o nº máximo de personas permitido, hasta un 15% por encima del límite o máximo establecido.
i)	Incumplir las medidas de control de aforo o de circulación del público.
j)	Permisividad por propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre incumplimiento de medidas
37	sanitarias por usuarios cuando se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.
k)	Incumplir la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o
1)	actividades en que se haya establecido dicha exigencia.
I)	El incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.

INFORMACIÓN DE ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON MULTA PECUNIARIA. Procedimiento

Para hacer constar que dispone usted de un plazo de 15 días naturales para efectuar el pago, lo que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos y la reducción del importe de la sanción en un 40 % de su cuantía, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Si en ese plazo no formula alegaciones o no abona la multa, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.
- **b)** La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que formule alegaciones se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

Transcurrido el plazo de 15 días indicado sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Si en el plazo señalado formula alegaciones en las que se aportaran datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales o, en su caso, se ratifique en el contenido de su denuncia.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEx y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.





ACTA-DENUNCIA REFERIDAS A INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS

(Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio y Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -BOE núm. 220, de 15/8/2020, que modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por incumplir medidas de salud pública adoptadas por las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias)

incumpin medidas de salud pública adoptadas por	ias ci is	is sailitarias ocasionadas po	i ia COVID-13 u	oti as epideililas)
AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:		
DÍA: HORA:		MOTIVO:		
DATOS DE L	A PER	SONA DENUNCIADA		
Se consignarán los datos referidos a la persona denunciada	, el lug	ar y hechos. Si se niega a reci l	oir la notificación	ı, se hará constar.
NOMBRE/APELLIDOS:	LUG	AR/FECHA NAC.:		D.N.I.
DOMICILIO:	LOCA	ALIDAD:	PROVINCIA	:
EN VEHÍCULO: matrícula, marca, co	lor	, lugar		
DATOS DEL ESTABLECIMIENT	ιο ο ι	OCAL INSPECCIONADO,	EN SU CASO	
Se harán constar los datos de la licencia municipal expuesta	a al púb	plico o en la documentación fa	cilitada por la em	ipresa.
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:		NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CP:
DATOS DEL TITULAF	R DEL	ESTABLECIMIENTO O LO	CAL	
Se consignarán datos identificativos necesarios de person				
notificación, haciéndole constar las oportunas advertencia			copia del Acta, q	ue si se niega a firmar
se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro prese	nte, inc	dependiente del notificador.	D.N.I. CIE.	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	0041	IDAD.	D.N.I CIF:	
DOMICILIO:	OCAL	IDAD:	Tfno. núm.:	
HECHOS CONCI	RETOS	OBJETO DE DENUNCIA		
Señalar al dorso (detallar evidencias, reportaje fotográfi		•	•	
infracciones observadas y las que pudieran derivarse de denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad				
denunciado, persistencia en la infracción, minoria de edad	y/O acc	mipariamiento de mayores di	otios menores y a	iluericia de persorias.
MEDIDAS DROVISIONALES	. 400	DTADAC DIDECTABACATI	- (dotallar)	
MEDIDAS PROVISIONALES Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y			•	ra la calud y urgonoia
inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 3		•		
Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 d				
marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52				•
riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo				
Inspección ocular. Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e instrumentos				
utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimient En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de a				
comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería		•		zei illisillo, que debeld
oomanica a la ricepresidentia segunaa y a la consejena	uc r.gr	ioareara om agotar er prazo ae		
	ALEGA	ACIONES		
Natificación For al managemento de la contage al Antoneo		aluura a laa	اما مازم	an balla al franta del
<u>Notificación</u> . En el momento de levantar el Acta , qu establecimiento (en su caso) quien acredita ser media		-	ei dia , : , con domicilio	se halla al frente del
, con núm. de teléfono en calidad de		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		n recibe copia, una vez leíd		
por todos cuantos en ella intervienen, sirviendo como esta utilizando los recursos legalmente establecidos. C			eresauo que pi	ieue proceuer contra
		al (Titular/ Notificado)	AGENTES	(Inspector/testigo)
i cisona interesada, Fui el establetillilen	,	ar (ritular) ivolilicauo)	AGLINIES	(mapector/teatigo)

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (Avd. de las Américas, 2. 06800 Mérida). Tel.: 924 38 25 07/8. Fax: 924 38 25 68. E-mail: dg.saludpublica@salud-juntaex.es

	ACCIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES POR IMCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS
(Disk	posición Adicional Tercera, punto 4.2 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)
a)	Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si esta hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
l- \	Incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos
b)	previstos en la letra anterior cuando hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
	La organización de reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios
c)	privados o públicos, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten el cumplimiento de las medidas
	sanitarias de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.
d)	La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad o a la autoridad sanitaria cuando pusiera
u,	en riesgo o fuere trascendente para la salud.
e)	Incumplimiento del deber de información o colaboración con las autoridades competentes para realizar el seguimiento
נים	y la vigilancia epidemiológica de la COVID-19 u otras epidemias.
f)	La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes,
''	así como el suministro de información inexacta que tuviera trascendencia para la salud.
رم م	☐ No realizar ni atender requerimientos sanitarios adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar
g)	los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
h)	El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente o el incumplimiento de un requerimiento
,	de estos, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave.
i)	Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las
٠,	actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve.
	Apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o
j)	suspendidas por la normativa aplicable o autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por esta en los casos en
	los que sea exigible.
k)	El quebrantamiento de medidas provisionales o cautelares adoptadas por las autoridades sanitarias.
	La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones o medidas establecidas para afrontar
I)	la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 u otras epidemias, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de
	la población cuando no sea constitutiva de una infracción muy grave.
	ACCIONES ADMINISTRATIVAS MUY GRAVES POR IMCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS
(Disp	posición Adicional Tercera, punto 4.3 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)
a)	Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las
	autoridades sanitarias si este hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
b)	Incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos
	previstos en la letra anterior cuando hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
c)	Incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de
d)	un requerimiento de esta, cuando comporte daños graves para la salud. Cualquier comportamiento doloso que dé lugar a riesgo o alteración sanitaria grave.
u)	Incumplimientos por acción u omisión de los actos y de la normativa dictada para hacer frente a las crisis sanitarias
e)	
	provocadas por la COVID-19 u otras epidemias, siempre que produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud pública. Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la
f)	normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que
')	resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.
Si a	demás, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad ex art. 36.6 LO 4/2015, de
	e marzo, "PSC", se extenderá otro preciso boletín que se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura.
55 u	e marzo, 100 , 00 extended one precise selectifique se remittia à la belegación del cosierno en extremadata.

<u>DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN</u>. Los Agentes de la Policía Local de con registros profesionales y , en calidad de denunciantes, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2º Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las horas del día , lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEx y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.





ACTA-DENUNCIA REFERIDA A INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2

(Aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre -BOE núm. 282, de 25 de octubre- y Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 10/2020, de 25 de octubre -DOE extraordinario 10, de 25-10-)

AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:		
DÍA: HORA:				
DATOS DE LA	A PERS	SONA DENUNCIADA		
Se consignarán los datos referidos a la persona denuncia	da, el lu	ugar y hechos. Si se niega a r	ecibir la notifica	ción, se hará constar.
NOMBRE/APELLIDOS:	LUG/	AR/FECHA NAC.:		D.N.I.
DOMICILIO:	LOCA	ALIDAD:	PROVINCIA	:
EN VEHÍCULO: matrícula, marca, col	lor	, lugar		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O L	.OCAL	INSPECCIONADO, EN SU	J CASO, Y TITI	ULAR
Se harán constar los datos de la licencia municipal ex	puesta	•	ntación facilitad	da por la empresa.
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:		NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CP:
DATOS DEL TITULAR	R DEL E	STABLECIMIENTO O LO	CAL	
Se consignarán datos identificativos necesarios de perecibe la notificación, haciéndole constar las oportur que si se niega a firmar se hará constar, siendo testig	nas adv	vertencias legales, quedan	do en su poder , independiente	una copia del Acta,
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	00411	DAD.	D.N.I CIF:	
	.OCALI		Tfno. núm.:	
HECHOS CONCE	RETOS	OBJETO DE DENUNCIA		
Circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo comprendido entre las 00:00 y las 6:00 horas fuera de la realización de las actividades previstas y permitidas.				
Entrada/salida de la Comunidad Autónoma sin c	umplir	los requisitos de desplaza	miento debida	mente autorizados.
Permanencia de grupos de personas en espacios Incumpllir la limitación de permanencia de perso				
Detallar evidencias, reportaje fotográfico, en su caso u otros medios probatorios. Se harán constar todas las infracciones observadas y las que pudieran derivarse de la intervención en Acta aparte, si fuera necesario, así como la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad y/o acompañamiento de mayores u otros menores, afluencia de personas y/o grupos, identificación del vehículo y ocupantes, en su caso, lugar y finalidad del desplazamiento.				
			·	
	ALEG <i>A</i>	ACIONES		
Notificación. En el momento de levantar el Acta, questablecimiento (en su caso) quien acredita ser medic C/, con núm. de teléfono en calidad de firmada por todos cuantos en ella intervienen, sin proceder contra esta utilizando los recursos legalmes persona interesada.	ante D viendo ente es	.N.l. núm. D/Dª , quien recibe copia, una v como notificación e info stablecidos. CONSTE Y CE	, con domic vez leída y halla ormando al in RTIFICO.	ida conforme, siendo

JUNIA DE EXTREMADURA
OTROS DATOS AMPLIATORIOS
Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e
instrumentos utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimiento al objeto de incorporarlos al mismo
con las garantías legales.

MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS DIRECTAMENTE, EN SU CASO (detallar)

Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y oportunidad en aquellos casos de riesgo grave para la salud y urgencia inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, 52 y 53 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril o, excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo dispuesto en el art. 47.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo.

En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril clausura temporal del establecimiento y desalojo del mismo, que deberá comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería de Agricultura sin agotar el plazo de 48 horas.

Si, además, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad ex art. 36.6 LO 4/2015, de 30 de marzo, "PSC", se extenderá otro preciso boletín que también se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura.

<u>DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN</u>. Los Agentes de la Policía Local de con registros profesionales y , en calidad de denunciantes, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2º Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las horas del día , lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEx y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.